



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0047/05/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.085/20

Bitácora 03/MP-0047/05/18

Clave: 03BS2018VD044

La Paz, Baja California Sur a 2 de marzo del 2020

C. Juan Sebastian Romo Carrillo



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0047/05/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Construcción y Operación del Aeródromo en Bahía Tortugas, Mulegé B.C.S."**, consiste en la rehabilitación de la pista de aterrizaje, la construcción de la plataforma, un edificio terminal y el estacionamiento y acceso al aeródromo en un área de 2,280,516 m², ubicado en la localidad de Bahía Tortugas, municipio de Mulegé; en el estado de Baja California Sur, México.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, el C. Juan Sebastián Romo Carrillo, se le nombrará la **Promovente**; la actividad **"Construcción y Operación del Aeródromo en Bahía Tortugas, Mulegé B.C.S."**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso A, B y K, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 21 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Proyecto** consiste en la rehabilitación de la pista de aterrizaje, la construcción de la plataforma, un edificio terminal y el estacionamiento y acceso al aeródromo. Además de la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, alumbrado y telefonía, que darán servicio al aeródromo.



El proyecto se localiza en el municipio de Mulegé, en la localidad de Bahía Tortugas ubicada al noroeste de B.C.S. Al sitio del proyecto se llega tomando la carretera Transpeninsular número 1 México, el poblado más cercano es Guerrero Negro el cual se localiza a 252 km aproximadamente.

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de mayo del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/025/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de mayo del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.365/18, del 30 de mayo de 2018, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 27 de junio del 2018.
- IV. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al H. Ayuntamiento de Mulegé, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.367/18 de fecha 30 de mayo de 2018.
- V. Que el 31 de mayo de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0047/05/18**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- VI. Que el 31 de mayo del 2018, se requirió a la **Promovente** información adicional, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.372/18, notificado el 15 de junio del 2018 solicitando la siguiente documentación:
"..."
 1. *Presentar el pago de derechos correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto, por la cantidad de \$66,244 (sesenta y seis mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), así como el comprobante del pago por el monto señalado.*
 2. *Precisar si el Proyecto es promovido por el C. Juan Sebastián Romo Carrillo, como persona física o por la empresa Tortuga Bay of Baja, S.A. de C.V., como se menciona en la página 7 de la MIA-P. De ser este último caso, presentar acta constitutiva de la empresa y poder notarial de su representante legal e identificación oficial.*
 3. *Presentar el extracto del Proyecto publicado en un periódico de amplia circulación en esta entidad, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la fecha en que se presentó la MIA-P a esta Delegación Federal, de conformidad con la fracción I, del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*



4. Presentar el cuadro de coordenadas UTM que delimitan el polígono general del Proyecto, así como las coordenadas de las áreas que lo componen (pista de aterrizaje, plataforma, edificio terminal, estacionamiento y acceso), precisando si se requiere realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales..."

- VII. Que el 01 de junio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promoviente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular, el 24 de mayo del 2018.
- VIII. Que el 27 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el promoviente ingresa la información adicional solicitada.
- IX. Que el 27 de junio de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.368/18 de fecha 30 de mayo de 2018.
- X. Que el 27 de junio de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de B.C.S., con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.370/18 de fecha 30 de mayo de 2018.
- XI. Que el 28 de junio de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Comisión Nacional del Agua, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.366/18 de fecha 30 de mayo de 2018.
- XII. Que el 28 de junio de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en B.C.S., con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.369/18 de fecha 30 de mayo de 2018.
- XIII. Que el 10 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. B00.903.04.-1962, del 05 de julio de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua, manifiesta lo siguiente:

*"...esta Dirección Local Baja California Sur opina y comenta que No se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del proyecto **"Construcción y Operación del Aeródromo en Bahía Tortugas Mulegé, B.C.S."**, ubicado en Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Respecto al uso que se pretende dar al predio, es una obra que apoyara el crecimiento socio económico de la localidad y sus alrededores, además que **no presenta afectación por escurrimientos (arroyos) que tengan características de ser propiedad nacional**; Así mismo cabe señalar que el terreno presenta topografía irregular que genera movimiento de aguas hacia las partes bajas, las cuales deberán tomar en cuenta y realizar su drenaje pluvial de conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley de aguas Nacionales que en su párrafo segundo dice que: "... las obras publicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales..." por lo que los usuarios deberán tomar en cuenta lo correspondiente al drenaje pluvial ante las autoridades locales del municipio de Mulegé ..."*

- XIV. Que el 19 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F000.DRPBCPN.1061/2018, del 17 de julio de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, manifiesta lo siguiente:



"...Las actividades descritas dentro de la MIA-P "Construcción y Operación del Aeródromo en Bahía Tortugas, Mulegé, B.C.S.", son congruentes con el objetivo del Programa de Manejo de la Reserva del Vizcaíno, sin embargo, el promovente deberá dar cumplimiento con las condicionantes y atender las observaciones sobre las omisiones en su MIA-P..."

- XV.** Que el 07 de agosto de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.231.18 del 23 de julio de 2018 mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de B.C.S., manifiesta lo siguiente:

"...Se ubicó al proyecto con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio (POEGT) dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB); en la correspondiente UAB-2, en la denominada: desierto de San Sebastián de Vizcaíno, con una política ambiental principalmente para la preservación con aprovechamiento sustentable, sin embargo, se considera que la actividad propuesta, es compatible con este instrumento de política ambiental.

PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA "RESERVA DE LA BIOSFERA "EL VIZCAINO"

El Proyecto se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera El vizcaíno (REBIVI), específicamente dentro de la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, en la cual se permite el desarrollo de algunas actividades, dentro de las cuales, la construcción de una pista de aterrizaje, sin embargo, se considera que la actividad no se contrapone con los objetivos del programa de manejo de la REBIVI según lo dispuesto en la matriz de zonificación establecida para la sierra de San José de Castro en la cual solo está prohibida las actividades de agricultura y explotación de fósiles..."

- XVI.** Que el 11 de septiembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1349/2018, del 07 de septiembre de 2018, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, manifiesta lo siguiente:

*"...Al respecto es de señalarse que en fecha 30 de agosto de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento que **no existe inicio de obras...**"*

- XVII.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

- 1.** Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones I, X y XI, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

MPA



(LGEEPA); 2, 4, 5, incisos A, B y K, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos A, B y K, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2017; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-002-SCT3-2001; NOM-036-SCT3-2000; NOM-008-SCT3-2002; NOM-059-SEMARNAT-2010.

6. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Para la realización de este proyecto, se ha previsto la rehabilitación de la pista de aterrizaje, la construcción de la plataforma, un edificio terminal y el estacionamiento y acceso al aeródromo. Además de la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, alumbrado y telefonía, que darán servicio al aeródromo.



Uso de Suelo	Sup (m ²)	Sup (ha)	Porcentaje
1) Pista de aterrizaje	60,000 m ²	06-00-00	84.50
2) Plataforma	8,000 m ²	0.8	11.26
3) Edificio Terminal	800 m ²	0.08	1.12
4) Estacionamiento y Acceso	2,200 m ²	0.22	3.09
TOTAL	71,000 m²	7.1	100

Aeródromo: El predio ya cuenta con una plataforma y una pista, por lo que los trabajos consistirán en la rehabilitación de estos dos conceptos, la plataforma recibirá aviones del tipo C / Aeronave de diseño es el SAAB 340.

El tránsito esperado será de 3 aviones por día, el tipo de servicio que se brindará será particular con servicios a terceros.

Edificio terminal: El edificio terminal ocupará una superficie de 800 m² y se distribuirá de la siguiente manera: Una sala de espera Internacional, en la cual se instalarán las oficinas de FBO Ejecutiva Internacional, una oficina de aduana, la oficina de la SENEAM, el filtro migratorio y un área de segunda revisión, así como los servicios de sanitarios para damas y caballeros. Se construirá también una sala de espera Nacional con una oficina de aduana SAT.

Estacionamiento: El estacionamiento tendrá una capacidad para 20 automóviles, una caseta de entrada y vialidades públicas. Esta zona ocupará una superficie de 2200 m².

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

BWhs. Seco desértico. Temperatura media anual superior a 18°C. Lluvias de invierno. Presente en prácticamente toda el área de la Subcuenca, incluida el área de estudio.

Para el caso del área de estudio, se tiene que la precipitación media va de los 50 a los 200 mm al año, aunque en la mayor parte del área de la Subcuenca presenta valores en el rango de los 50 a los 100 mm, rango donde se incluye el área del proyecto.

Geología

La zona en la cual se encuentra localizado el proyecto comprende la parte noroeste de la península, asociado a una litología variable, en la cual destacan rocas sedimentarias y metamórficas de grado bajo.

La litología en el sitio del proyecto está dominada por la presencia de rocas sedimentarias, en menor grado rocas metamórficas.

Areniscas-Conglomerados Ks (Ar-Cg): Aflora al sur del área de estudio. Está compuesta de un 40 % de matriz arenosa, y en un 60% de gravas y cantos que van de los tres milímetros a los veinte centímetros, que varían de subredondeados a redondeados. Intercaladas con capas de arenisca bien seleccionada y estratificada. El material se encuentra parcialmente litificado y mal seleccionado, presentando laminación y fracturamiento. Contiene carbonato de calcio como cementante. No presenta gradación ni estratificación.

Suelos

Regosol, eútrico, Re+I+Rc/I/L Son suelos aluviales recientes generados por la influencia de ríos y arroyos con enriquecimiento secundario de carbonatos caracterizado por ser rico o muy rico en nutrientes o bases (Ca, Mg, K, Na), dentro de 50 cm de profundidad, con presencia de suelo secundario de Litosol y suelo terciario de Regosol calcáreo, de textura gruesa y fase física lítica. Asociado a los afloramientos de rocas sedimentarias, en las zonas topográficamente más bajas, sin presencia de suelo secundario y de textura gruesa. La unidad se caracteriza



por capas compuestas por fragmentos de rocas derivados de las rocas que le han dado origen, con evidencias de un transporte prolongado, soportados por una matriz arenosa-gravosa con escasa presencia de arcillas y materia orgánica, con un alto enriquecimiento en carbonatos.

La unidad tiene un alto grado de susceptibilidad a la erosión, tanto hídrica como eólica, pero principalmente hídrica, debido a que está asociada a pendientes bajas, donde los espesores de suelos son menores. El espesor de esta unidad es de un promedio de 1 metro, con variaciones, sobre todo en las partes bajas, hasta 2 metros, aunque predominan los espesores bajos. La unidad está depositada sobre las rocas sedimentarias, y en ocasiones se puede observar una denudación total de las superficies, sobre todo asociadas a pendientes fuertes. La unidad no presenta horizontes, y se distingue un depósito caótico, solo en la parte superficial existe una capa delgada de materia orgánica en descomposición (30 centímetros).

Geomorfología

El área precisa del proyecto se encuentra localizada en la parte norte del estado, caracterizada por montañas con pendientes fuertes y cañones profundos. En los alrededores del polígono del proyecto destacan lomeríos y planicies con alturas cercanas a los 400 metros de altura, tanto hacia el sur como hacia el norte y este. Mientras que hacia en la parte central existe una zona con elevaciones menores, asociado a planicies. En esta zona predominan lomeríos con alturas de alrededor de los 50 metros, con pendientes moderadas, menores a 3 grados. En el área precisa del proyecto la topografía es muy regular, y forma parte de la zona de planicie, sin elevaciones cercanas y con pendientes de alrededor de 5 grados en algunos sitios.

Fisiografía

El municipio de Mulegé se encuentra dentro de la provincia fisiográfica "Península de Baja California" y comprende dos subprovincias fisiográficas; "Desierto de San Sebastián Vizcaíno" y "Sierra La Giganta".

Hidrología

El área de estudio está ubicada en la Región Hidrológica 2, Baja California Centro-Oeste (vizcaíno), en la cuenca hidrológica de CONAGUA Arroyo Silverio. El drenado de esta cuenca es, a través del arroyo El Zanjón y La Leña, además de una serie de tributarios menores de carácter intermitente y estacional.

Superficial: La hidrografía superficial de la zona de estudio está caracterizada por corrientes fluviales de tipo efímero, es decir, solo transportan agua en temporadas de lluvias, y mientras tanto permanecen secas (ver plano de topografía e hidrografía). Todas las corrientes que se encuentran en el área son de tipo intermitente, por lo que no se localizan puntos en donde existan manantiales, los cuales tienen agua la mayor parte del año.

C) ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

Vegetación Halófila

Esta asociación agrupa especies con un alto nivel de tolerancia a la salinidad y alcalinidad del suelo. Se localiza en zonas que estuvieron bajo la superficie del mar o reciben su influencia directa. Esta agrupación vegetal comprende desde unos pocos metros sobre el nivel del mar, fuera de la influencia directa de las mareas, hasta unos 60 m., de elevación. A menor elevación se observan especies más halotolerantes y a mayor elevación se pueden identificar especies arbustivas y herbáceas.

Matorral Crasicaule.

Bajo esta denominación es posible agrupar en una misma comunidad tanto a las especies sarcocaulas como a las crasicaules que se encuentran dentro del área de la Reserva. Este matorral se caracteriza por la dominancia de cactus, muchos de ellos de crecimiento candelabriforme y talla elevada, regularmente *Pachycereus pringlei* es el dominante fisonómico.



En las áreas del Proyecto donde se va a construir no hay vegetación ya que esta zona desde hace muchos años ha sido un aeródromo, y esas mismas áreas se utilizarán para el actual proyecto.

Fauna

Dada su extensión, situación geográfica y aislamiento, la región es de particular importancia para la distribución de la fauna en la Península. Actualmente se estima que en la Reserva habitan 308 especies de vertebrados terrestres y marinos (excluyendo los peces) de las cuales 4 son anfibios, 43 reptiles, 192 aves y 69 mamíferos.

Bajo los términos de la NOM-059-ECOL-1994, en la Reserva se consideran 17 especies terrestres amenazadas, 4 especies en peligro de extinción, 6 especies bajo protección especial y una rara. De los reptiles no existe información del estado actual de sus poblaciones, por lo cual es difícil considerarlas en alguna de las categorías de amenazadas o en peligro de extinción; sin embargo la entonces SEDUE incluyó en su lista a la boa del desierto (*Lichanura trivirgata*) y a la serpiente real (*Lampropeltis getulus*) como amenazadas; prohibiéndose la colecta incluso con fines científicos. El falso camaleón (*Phrynosoma coronatum*) y la víbora de cascabel (*Crotalus spp.*) están en la misma situación.

Entre las especies de aves que habitan en la región, están incluidas en la norma el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el gallito (*Sterna antillarum*), la garza piquirroja (*Egretta rufescens*), la garza morena (*Ardea herodias*), la aguillilla ratonera (*Buteo jamaicensis*), el tecolote cornudo, entre otras especies.

También se distribuyen especies de aves Paseriformes que son colectadas para su comercialización, como la calandria (*Icterus parisorum*), el centzontle (*Mimus polyglottos*), el gorrión mexicano (*Carpodacus mexicanus*) y el cardenal (*Cardinalis cardinalis*).

De los mamíferos terrestres los considerados en la NOM-059-ECOL-1994 son: El berrendo (*Antilocapra americana peninsularis*), en peligro de extinción; la zorra del desierto (*Vulpes macrotis devia*) y la musaraña (*Notiosorex crawfordi*) como amenazadas.

Por otra parte otras especies como el venado bura (*Odocoileus hemionus*) y el borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), están consideradas como amenazada y sujeta a protección especial, respectivamente. El puma (*Puma concolor*) y el gato montés (*Lynx rufus*) se ven afectados por la cacería sin autorización realizada por la población local en defensa de su ganado doméstico.

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promovente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

[Handwritten signature]



Obra y/o actividad	Actividad que causa impacto
	Etapas Preparación del sitio y Construcción
Nivelación y compactación del sitio	Esta actividad se llevara a cabo en caso de que sea necesario en la rehabilitación de la pista que ya existe y en la zona de construcción del edificio terminal y del estacionamiento. El material excavado si no se considera adecuado para la reutilización de relleno controlado, deberá ser llevado fuera del sitio -Se asume que el material de relleno para construir áreas hasta cumplir con la nivelación final propuesta, será un material importado de calidad suficiente para su colocación como relleno controlado
Obras provisionales (bodega)	Se entiende como instalaciones temporales, las que el Contratista utilizará para el almacenamiento de materiales, equipos, permanencia en obra, etc., para la realización segura y cómoda de sus actividades. En este caso se construirá una bodega para el resguardo de los materiales y equipo. Se seleccionara un área para que funcione como patio de maquinaria, en donde se resguardaran y se les dará mantenimiento al equipo que será en el proyecto.

Construcción de Terminal de pasajeros y estacionamiento	La Terminal de pasajeros será pequeña pero no menos importante por lo que requiere un sitio nivelado adecuadamente en relación a las plataformas adyacentes, los estacionamientos y las vías de acceso. La Terminal de pasajeros se nivelará de tal manera que permita la construcción del edificio en forma en la que ésta fue diseñada.
Construcción para los servicios de agua, drenaje, electricidad.	Para el suministro de agua sanitaria fría se instalarán tuberías a través del edificio para suministrar los bloques de sanitarios y salas de descanso, Para las aguas sanitarias residuales se instalará por tubería y recolectada desde el edificio a través de elevadores a las conexiones de drenaje exteriores, los cuales serán de hierro fundido. Para la Estación de Transferencia de Energía, Terminales del Aeródromo, edificio terminal se instalará una red de tubería para el suministro de agua.
Uso de maquinaria y equipo	Durante esta etapa se utilizara maquinaria pesada (retroexcavadoras, trascabos, camiones de volteo, motoconformadoras y aplanadoras), para las nivelaciones del terreno.
Generación y Manejo de Residuos Sólidos y de manejo especial	Durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción, se generarán residuos domésticos de los trabajadores.
Generación y Manejo de Residuos Líquidos	En las etapas de Preparación del sitio y Construcción, se generarán aguas residuales sanitarias, las cuales serán manejadas mediante sanitarios portátiles y colectadas por un prestador de servicios autorizado.
Generación y manejo de residuos peligrosos	Durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción se utilizará equipo y maquinaria, la cual generará residuos peligrosos, derivados del mantenimiento preventivo y correctivo, consistentes en filtros usados, estopas impregnados de hidrocarburos y envases con aceites y lubricantes residuales; asimismo se pueden presentar derrames accidentales durante el suministro de combustible a la maquinaria dentro del predio.



Etapas de Operación y mantenimiento	
Mantenimiento de equipos de servicios en tierra	Los requerimientos de mantenimiento de equipos de servicios en tierra, tendrán en cuenta el tamaño de la flota total necesaria para servir a las aeronaves de pasajeros y de carga que utilizan el aeródromo, así como su mantenimiento, lavado, carga de combustible y los requerimientos de estacionamiento.
Consumo de agua potable	Sistema de abastecimiento de agua. El agua utilizada en el Proyecto se obtendrá de la red municipal de agua potable.
Operación del Aeródromo (aeronaves)	Se desarrollarán actividades asociadas al aterrizaje y despegue de las aeronaves. Durante la operación del Aeródromo, se realizarán aterrizajes y despegues de las aeronaves, así como la operación de equipos y vehículos en tierra.
Servicios a usuarios y personal	La puesta en operación del Aeropuerto, se justifica dado los beneficios sociales esperados
Consumo de insumos	Durante la operación del aeropuerto se requerirá de la compra de insumos

Manejo de Residuos sólidos y de manejo especial	Generación de residuos sólidos. Durante la operación del aeropuerto se requerirá de servicios para la disposición de residuos sólidos.
Manejo de residuos peligrosos	Durante la etapa de operación, y debido a mantenimiento de turbinas, motores y equipos, vehículos de personal, motores de la subestación eléctrica, se generarán residuos: aceites gastados, filtro, estopas impregnadas de hidrocarburos, baterías; los cuales son considerados como peligrosos, y pueden llegar a contaminar el suelo. Debido a la generación de residuos peligrosos, se requerirá del servicio de una empresa especializada para el transporte y confinamiento de residuos peligrosos.
Generación de empleos	Durante la Operación y mantenimiento del proyecto se requerirá personal para el desarrollo de las diferentes actividades de operación, mantenimiento y vigilancia, los cuales serán contratados en las localidades cercanas. Dado lo anterior y debido a que el personal recibirá pago por sus servicios, le permitirá aumentar su nivel de calidad de vida, esto de manera permanente.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la MIA-P, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la MIA-P se describe con detalle el **Proyecto** que se pretende realizar y la ubicación donde se localiza. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del mismo. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se identificó que la información incluida en la MIA-P por la **Promovente** está correctamente vinculada con los instrumentos normativos aplicables, además que por el tipo de **Proyecto** (aeródromo) es necesaria su autorización en materia de impacto ambiental, por lo que busca su regularización y autorización al ingresar la MIA-P a esta Delegación para su evaluación, por lo que se da debido cumplimiento a lo que al respecto



establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, la **Promoviente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

La **MIA-P** presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Y luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que ocasionará el **Proyecto** son factibles de ser compensados y/o mitigados.

También se encontró en el análisis de la **MIA-P** que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que el Proyecto ocasionará en el lugar fueron identificados; con ello se da cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el **Proyecto** denominado "**Construcción y operación del Aeródromo en Bahía Tortugas, Mulegé BCS**", que consiste en la construcción y operación del aeródromo, el cual se conforma principalmente por la rehabilitación de la pista de 60,000 m², una plataforma de 8,000 m² con una capacidad para 5 aeronaves del tipo Saab 340, la construcción de un edificio terminal de 800 m², un estacionamiento vehicular con capacidad para 20 automóviles, caseta de ingreso en una superficie de 2,200 m² y la bodega del combustible; El terreno tiene una superficie de 2,280,516 m² o 228-05-16.699 Ha. En total para la construcción del aeródromo se consideran para este proyecto 71,000 m².

Se localiza en el municipio de Mulegé, en la localidad de Bahía Tortugas ubicada al noroeste de Baja California Sur.



Las coordenadas UTM que delimitan al polígono general al **Proyecto** son:

POLIGONO GENERAL		
Punto	X	Y
1	704220.29	3067285.2
2	704347.67	3067398.7
3	705216.78	3068182.46
4	705815.07	3067095.53
5	706394.71	3066305.26
6	706765.83	3065849.16
7	706681.52	3065777.88

8	706655.15	3065807.95
9	706616.96	3065775.67
10	706593	3065803
11	706479	3065706
12	706528.96	3065648.9
13	706474.46	3065602.83
14	706270.16	3065690.91
1	704220.29	3067285.2

Punto	X	Y
PISTA		
Umbral 29	706624	3065863
Centro de la pista	705960.61	3066301.05
Umbral 11	705292	3066743
PLATAFORMA		
1	706265.38	3066290.67
2	706327.52	3066250.38
3	706296.05	3066197.01
4	706230.8	3066241.95

EDIFICIO Y ESTACIONAMIENTO		
1	706270.94	3066299.41
2	706315.79	3066269.26
3	706310.22	3066261.06
4	706265.38	3066290.67
ACCESO		
1	706279.81	3066292.7
2	706284.52	3066289.68
3	706285.11	3066301.21
4	706290.15	3066297.76

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 10 (diez) años para modificación de la construcción y 50 (cincuenta) años para operación y mantenimiento. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

[Firma manuscrita]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Clima y calidad del aire

Con las medidas de mitigación propuestas, se estará en cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones contempladas en las normas oficiales mexicana (NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-025-SSA1-1993).

Se cumplirá con las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, con excepción de la maquinaria y equipo utilizado para construcción ya que no le aplica.

Adicional a lo anterior, los vehículos, maquinaria y equipo no funcionaran mientras no sea estrictamente necesario. Debido a la escasa disponibilidad de agua en la región, en la medida de lo posible, se efectuará control de material particulado mediante riego en caminos de terracería.

Emisiones a la atmósfera

Es de esperarse que las mejoras tecnológicas de las aeronaves y el descubrimiento de nuevos combustibles signifiquen el abatimiento de los tipos y niveles de emisiones a la atmósfera que se generarán por la implantación del Proyecto, el cual no contempla ninguna medida de mitigación a ése nivel, sin embargo, para las fuentes fijas se contará con la implantación de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera marcadas en la ley, la verificación vehicular, la capacitación al personal y la aplicación del Programa de mantenimiento a maquinaria y equipo.

Ruido

La maquinaria, vehículos y equipo contarán con un Programa de mantenimiento preventivo, manteniendo los registros actualizados. En caso de existir un Programa de Verificación Vehicular, se cumplirá con la emisión de ruido de vehículos automotores y serán evaluados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-Semarnat-1994. Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de actividad normal en las zonas pobladas cercanas a las áreas del Proyecto. Los vehículos, maquinaria y equipo de obra utilizarán silenciadores de acuerdo a la capacidad del equipo.

Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000, que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites y se concientizará y/o capacitará al personal en el uso de equipo de protección personal.

Se realizará un monitoreo perimetral de ruido, y se dará cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición [De 6:00 a 22:00 68 dB(A) y de 22:00 a 6:00 65 dB(A)]. Se tendrá mantenimiento constante durante la operación de las plantas de asfalto y de concreto durante la etapa de Construcción del Proyecto.

Restricción de aeronaves NNC (No Certificadas por Ruido) a través del Uso de procedimientos operacionales NAP (Procedimientos de Abatimiento de Ruido), STAR (Ruta Estándar de Llegada al terminal), SID (Salida Estándar por Instrumentos).

Fisiografía



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

No existen medidas de mitigación para este elemento ambiental sino al contrario, se eligió éste sitio por las condiciones fisiográficas propicias para las operaciones de aterrizaje y despegue de las aeronaves, por lo que el Proyecto no contempla su modificación sino su integración y aprovechamiento a ellas.

Geología

El Proyecto no contempla la modificación de éste factor en ningún sentido, sino que está concebido para integrarse al mismo a través de su diseño de ingeniería, motivo por el cual se eligió ésta área para su implantación.

De existir variaciones en la estratigrafía del área, éstas serán en armonía con las que se encuentran en proceso por el abatimiento del nivel freático de los acuíferos.

Relieve y micro relieve

Se limitarán las nivelaciones y compactaciones únicamente a las zonas definidas en el Proyecto y el material generado por los trabajos de excavación y cortes se trasladará a sitios de tiro autorizado, para su disposición final. De igual forma el Proyecto no contempla la modificación de la pendiente más que en sitios puntuales ya que le es favorable la pendiente natural del predio, ya que está concebido para integrarse al mismo a través de su diseño de ingeniería. Las modificaciones al micro relieve serán puntuales y quedarán autocontenidos en el predio del Proyecto.

Suelo

Se delimitará el área del desmonte y despálme previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar los sitios destinados a la construcción y operación así como la implementación del Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y el Programa de Manejo de Residuos Peligrosos.

Para la etapa de Construcción se usarán fosas de concreto y de asfalto. Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos en pistas, rodamientos y plataformas, para evitar su conducción al drenaje.

Erosión del suelo

La implantación del Proyecto en sí mismo, anulará los efectos de la erosión eólica sobre el suelo natural por lo que no se plantean medidas de mitigación; ésta acción permanecerá vigente en forma paralela a la vida útil del Proyecto. De igual forma se realizarán constantes riegos con agua tratada durante la etapa de Construcción, en el área del Proyecto.

Degradación del suelo

La implantación del Proyecto anulará la acción de los agentes causales de la degradación del suelo, por lo que no se plantean medidas de mitigación y ésta acción permanecerá vigente en forma paralela a la vida útil del Proyecto.

Hidrología superficial

Se implementará el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y el Programa de Manejo de Residuos Peligrosos.

Utilización de letrinas portátiles. Una por cada 10 trabajadores, durante la etapa de Construcción a fin de anular cualquier vertimiento de agua sanitaria que pudiera entrar en contacto con los escurrimientos superficiales y cuerpos de agua superficiales.

Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos en pistas, rodamientos y plataformas, para evitar su conducción al drenaje.



Hidrología subterránea

Con la finalidad de contar con la perspectiva del caso, es necesario recordar que el Proyecto cubrirá la totalidad del predio con su infraestructura y edificaciones, las cuales se desplantarán sobre capas de concreto y otros materiales que lo aislarán. El Proyecto no contempla el alumbramiento de aguas subterráneas ni tiene influencia alguna en el área de recarga de ningún acuífero, motivo por el cual no se plantean medidas de mitigación para, éste factor, en ninguna de sus fases de desarrollo. El Proyecto está diseñado para permanecer aislado de la hidrodinámica de los acuíferos y ésta acción continuará vigente en forma paralela a su vida útil.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas para cambio de uso de suelo según se indica en el Término Primero de este resolutivo.
3. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la **gestión adecuada de sus residuos** hasta su disposición final en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de Mulegé, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
4. La **Promovente** deberá asegurar que en caso de requerir materiales pétreos adicionales, éstos sean obtenidos de bancos de materiales pétreos debidamente autorizados por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en materia le otorgan los artículos 7 fracción X y XVI de la Ley General de Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente, artículos 20 y 21 fracción IV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y Artículo 8 fracción IV de su Reglamento. Se exhorta requerir al **Promovente** que solicite a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales.
5. En caso de requerir remoción de vegetación, la **Promovente** deberá implementar un **Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna** en las periferias del **Proyecto**, y presentarlo a esta Delegación Federal previo a la ejecución del **Proyecto**.

WAC



6. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
7. Queda **prohibido descargar o infiltrar al suelo** o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
8. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas la **Promovente** deberá depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
9. La **Promovente** deberá contar con un **plan de contingencia ambiental** en caso de derrame de hidrocarburos, sus derivados y desechos generados por las aeronaves.
10. La **Promovente** deberá contemplar los impactos que los aterrizajes y despegues pueden tener sobre la fauna local y generará medidas de mitigación.
11. La **Promovente** deberá limpiar y restaurar zonas impactadas con desechos antropogénicos dentro del área del **Proyecto**.
12. La **Promovente** deberá utilizar exclusivamente aguas tratadas o aguas marinas para riego de los caminos que le lleven a dicho **Proyecto**.
13. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en su etapa de operación.
14. Queda estrictamente prohibido:
 - a. Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas o sus productos, incluyendo material mineral, sin autorización correspondiente.
 - b. La colecta de materiales y restos arqueológicos e históricos.
 - c. Derramar o verter en cualquier lugar dentro del sitio del Proyecto lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
 - d. Dejar en cualquier lugar dentro del sitio del Proyecto residuos sólidos y líquidos para evitar la contaminación de suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **Proyecto** deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.
15. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.
16. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, el **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

17. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración



Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Juan Sebastián Romo Carrillo, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, C.C. Crispín Neptalí Montoya Camacho y Guillermina Pérez López. (612 123 9300).

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DQP/HDCM/DGLZ

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Arq. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. C. José Felipe Prado Bautista.- Presidente Municipal de Mulegé.
- C.c.p. Expediente.